



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

VISTO:

El INFORME N°404-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2026, OFICIO N°14-2026-GOB.REG.TUMBES/DIRESA-OAJ, de fecha 04 de marzo del 2026, OFICIO N°11-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, OFICIO N°125-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de enero del 2026, Resolución Directoral N°01028-2025 – GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de noviembre del 2025, Solicitud con Reg. Doc. N°2845784 y Exp. N°261338, de fecha 25 de septiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, *“Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”*. Asimismo, estipula que; *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: *“La presente Ley tiene*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Resolución Directoral Nº00529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2025, emitida por la Dirección Regional de Salud Tumbes, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el RECONOCIMIENTO de DEUDA, ascendente a la suma de S/4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100) a favor del administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMAN, por el servicio brindado de abogado en la DIRESA Tumbes, por la suma mensual de S/2,000.00 (Dos Mil y 00/100) por los meses de noviembre y diciembre del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el Informe Legal Nº015-2025/ GOB.REG-TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 20 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

Que, mediante Solicitud con Reg. Doc. Nº2845784 y Exp. Nº261338, de fecha 25 de septiembre del 2025, el administrado Santos Esteban More Imán recurre a la Entidad Regional interponiendo recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº00529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2025, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada y disponga el reconocimiento de la deuda y ordene a quien corresponda el pago de cuatro mil soles, argumentando que prestó servicios como abogado en el área de Asesoría Legal de la DIRESA de Tumbes desde noviembre de 2024 hasta marzo de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

2025, habiéndosele cancelado únicamente los meses de enero, febrero y marzo de 2025, conforme a la Orden de Servicio N°0000265 y los recibos por honorarios N°E001-11 y N°E001-14, sin que se le haya abonado la suma de S/2,000 por el mes de noviembre y S/2,000 por el mes de diciembre de 2024, servicios que se encuentran acreditados con el Informe N°341-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS.DR.DG.OAJ de fecha 02 de diciembre de 2024, así como con los informes de actividades N°01-2024 y N°02-2024 suscritos por su jefe inmediato el Dr. Juan Willim Jafardo Solano; señalando además que el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA tenía pleno conocimiento de dichas obligaciones conforme a la Nota de Coordinación Múltiple N°052-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA, y que con fecha 02 de enero de 2025 solicitó formalmente el reconocimiento de la deuda mediante Exp. N°01727290; cuestionando los fundamentos de la resolución impugnada al sostener que la falta de disponibilidad presupuestal no extingue obligaciones válidamente contraídas conforme a la Ley N°28411, que la conformidad del servicio es un trámite interno cuya omisión no puede trasladarse al administrado, que corresponde a la administración reconocer la deuda para evitar un enriquecimiento sin causa en su perjuicio, y que la resolución omite todo pronunciamiento respecto al Informe Legal N°015-2025/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D de fecha 20 de enero de 2025, el cual concluyó que correspondía reconocer la deuda, configurando ello una evidente falta de motivación.

Que, mediante **Resolución Directoral N°01028-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 20 de noviembre del 2025, la Dirección Regional de Salud Tumbes, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADMITIR A TRAMITE, el Recurso Impugnativo en la modalidad de APELACIÓN, contra la Resolución Directoral N°529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRTS-DR, de fecha 25 de junio del 2025, interpuesta por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ELEVESE, los actuados al Superior Jerárquico del Gobierno Regional de Tumbes, para con mejor criterio resuelva lo peticionado, adjuntando para ello la autógrafa de la recurrida.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la presente resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

Que, mediante **OFICIO N°125-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 22 de enero del 2026, el Director Regional de Salud Tumbes, eleva al Gobierno Regional de Tumbes, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00529-2025-GRT-DRST-DR, interpuesto por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN de conformidad al artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; para su revisión y pronunciamiento; ya que se encuentran dentro del plazo establecido, anexando copia fedateada de la citada resolución.

Que, mediante **OFICIO N°11-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 25 de febrero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Tumbes, advirtiendo que la copia fotostática del recurso de apelación presentado por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN que obra a folios 48 al 51, es ilegible, que impide comprender su contenido, además no se puede leer el N° de Registro del Expediente y su fecha de presentación, ni el nombre y apellidos del administrado. De igual manera, los documentos en folios 33,34, 39 y 40 son ilegibles.

Que, mediante **OFICIO N°14-2026-GOB.REG.TUMBES/DIRESA-OAJ**, de fecha 04 de marzo del 2026, la Dirección Regional de Salud Tumbes, remite el expediente administrativo al Gobierno Regional Tumbes, subsanando las observaciones del recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00529-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, para la evaluación correspondiente y la emisión del pronunciamiento que conforme a ley corresponda.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso Administrativo de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo entre la notificación y el recurso administrativo de apelación, se observa que el recurso ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, el Recurso de Administrativo de Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, *“Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, al respecto Morón Urbina indica sobre el Recurso Administrativo de Apelación: *“Como el recurso que busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias. No requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”*¹.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General 14ª ed. Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 220.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

Que, en virtud a lo expuesto, se advierte que, el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN, se sustenta en cuestiones de puro derecho; en ese sentido, corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho.

Que, de la revisión de los fundamentos de hecho del Recurso de Apelación, presentado por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN, se observa que, venía prestando servicios de abogado en el área de asesoría legal de la DIRESA de Tumbes, desde noviembre de 2024 hasta marzo de 2025, de los cuales se le ha cancelado los meses de enero, febrero y marzo de 2025, conforme a la Orden de Servicio N°0000265; es decir, el administrado ha venido prestando servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, sin mantener ningún vínculo laboral con la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Que, resulta necesario traer a colación el artículo 1764° del Código Civil, que establece “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. En ese sentido, la norma define una relación de naturaleza civil caracterizada principalmente por la ausencia de subordinación, lo que implica que el prestador actúa con autonomía en la ejecución del servicio, diferenciándose así de una relación laboral, donde sí existe dependencia; asimismo, delimita que la prestación puede darse por un periodo específico o para un encargo concreto, y que la contraprestación constituye un pago por honorarios y no una remuneración laboral, de modo que, si en la práctica se verifica la existencia de subordinación (control, órdenes directas, horario), la relación podría desnaturalizarse y ser considerada de carácter laboral.

Que, por otro lado, la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, cuya vigencia rige desde el 22 de abril de 2025, establece expresamente en su numeral 3.1 del artículo 3° que los contratos menores se encuentran dentro del ámbito de aplicación de dicha ley; definiéndose estos, conforme al numeral 34.1 del artículo 34°, como aquellas contrataciones cuyo monto es igual o inferior a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la contratación, las cuales no requieren de procedimiento de selección formal, pero sí se encuentran sujetas a supervisión por parte del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE). En



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

cuanto al procedimiento aplicable, los artículos 226°, 227°, 228° y 229° del Reglamento de la Ley N°32069, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, desarrollan las disposiciones específicas para este tipo de contratación, incluyendo la participación y funciones de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) en todas las fases del proceso. En lo que respecta a la formalización, la normativa establece que los contratos menores se perfeccionan mediante la emisión de una orden de compra o de servicio, o de contratos simplificados, y que la conformidad de la prestación por parte del área usuaria constituye un requisito indispensable para proceder al pago correspondiente; siendo que dicha conformidad no representa un mero trámite interno, sino la verificación técnica que acredita que el servicio fue efectivamente brindado en los términos requeridos por la entidad, de modo que su ausencia impide el nacimiento de la obligación de pago a cargo de la entidad contratante.

Que, en el caso concreto, el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN alega haber prestado servicios como abogado en el área de Asesoría Legal de la DIRESA Tumbes durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, reclamando el pago de S/4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Soles) por dicho concepto. Sin embargo, de la revisión exhaustiva del expediente administrativo, se verifica que el administrado no ha acreditado fehacientemente la existencia de un contrato válidamente celebrado bajo la modalidad de Locación de Servicios que ampare la prestación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, toda vez que, no obra en expediente administrativo, la orden de servicio que debió haberse emitido conforme a la normativa de contrataciones públicas, ni la conformidad del servicio suscrita por el funcionario competente del área usuaria, documentos que constituyen requisitos sine qua non para que nazca la obligación de pago a cargo de la entidad.

Que, si bien el administrado sustenta su pretensión en el Informe N°341-2024-GOB.REG.TUMBES-DRS.DR.DG.OAJ de fecha 02 de diciembre de 2024, así como en los Informes de Actividades N°01-2024 y N°02-2024 suscritos por su jefe inmediato, dichos documentos constituyen únicamente referencias internas de carácter referencial, que por sí solos no tienen la virtualidad de reemplazar ni subsanar la ausencia de los instrumentos contractuales y de conformidad exigidos por la Ley N°32069 y su Reglamento; siendo que la conformidad del servicio no es un mero trámite burocrático prescindible, sino un acto administrativo de verificación que acredita que la prestación



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

fue efectivamente brindada en los términos pactados, y cuya omisión no puede ser suplida por informes de actividades elaborados unilateralmente.

Que, en cuanto al argumento del recurrente referido a que la falta de disponibilidad presupuestal no extingue obligaciones válidamente contraídas, invocando para ello el marco normativo presupuestario, corresponde precisar que la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, citada por el administrado, se encuentra derogada y fue reemplazada por el Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, norma actualmente vigente que regula los principios y procedimientos del proceso presupuestario en todas las entidades del Estado; no obstante, dicho argumento resulta igualmente desestimable en el presente caso, pues la premisa que lo sustenta es que la obligación haya sido válidamente contraída; sin embargo, como se ha señalado precedentemente, no existe evidencia de que la obligación reclamada haya sido generada conforme al ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones públicas, de manera que no puede invocarse la protección de una obligación cuya existencia formal no ha sido acreditada en el presente caso.

Que, respecto al cuestionamiento del recurrente sobre la omisión de pronunciamiento en torno al Informe Legal N°015-2025/GOB.REG.TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D de fecha 20 de enero de 2025, el cual concluyó que correspondía reconocer la deuda; cabe señalar que, dicho informe legal no constituye un acto administrativo definitivo ni vinculante, sino una opinión jurídica de carácter interno y consultivo; razón por la cual la Dirección Regional de Salud Tumbes, en ejercicio de sus facultades, estuvo facultada para apartarse de dicha opinión mediante resolución debidamente motivada, lo que en efecto ocurrió al emitirse la Resolución Directoral N°00529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo de 2025, que declaró infundado el reconocimiento de deuda. En consecuencia, la alegada falta de motivación no se configura en el presente caso, pues la resolución impugnada contiene los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada, conforme a lo exigido por el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N°27444.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, habiéndose verificado que el recurso de apelación interpuesto por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN no aporta argumentos ni medios probatorios suficientes que desvirtúen los fundamentos de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

La Resolución Directoral N°00529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, y que la pretensión de reconocimiento de deuda carece de sustento formal exigido por la normativa de contrataciones del Estado, corresponde DECLARAR INFUNDADO su recurso administrativo de apelación y CONFIRMAR la resolución impugnada en todos sus extremos.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 404-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2026, opina que, se DECLARE INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°00529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2025, promovido por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN; consecuentemente se deberá CONFIRMAR la citada resolución; en mérito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el citado informe legal.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional; y, En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°00529-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2025, promovido por el administrado SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN; consecuentemente se deberá CONFIRMAR la citada resolución; ello en atención al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000212 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 14 MAY 2026

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución al administrado **SANTOS ESTEBAN MORE IMÁN**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL